REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0519
RADICADO N° 2022-00196-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por CARLOS ANDRÉS SALGADO IBARGÜEN, mediante apoderado judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el Despacho procede a verificar la procedencia de la apertura del incidente.

CONSIDERACIONES

El accionante, solicitó la apertura de incidente de desacato en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, ante el desacato al fallo de tutela proferido por este despacho el 02 de agosto de 2022.

En ese orden de ideas, previo a dar apertura al trámite incidental, el día 16 de agosto de 2022, se ordenó requerir a la incidentada a través del señor ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de Director de Reparación de la accionada, para qué se sirviera informar al Despacho de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpliera e informara la razón del incumplimiento.

Frente a lo anterior, no se pronunció la accionada.

Igualmente, mediante auto del 22 de agosto de 2022, se procedió a realizar el requerimiento al superior jerárquico del antes requerido, esto es, al señor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en su calidad de Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que informara de qué forma se dio cumplimiento a la totalidad de la orden impartida por este despacho el día 02 de agosto de 2022 y en caso de no haberlo hecho, informara la razón del incumplimiento; conminándolo a que cumplieran con la orden impartida y abriera

el correspondiente proceso disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela, sin que dentro de dicho término se procediera a dar cumplimiento al fallo.

Pues bien, tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

> "Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juezproferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
>
> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo."

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto a los incidentados, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándoseles el término de tres (3) días al señor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en su calidad de Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y como superior jerárquico del señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, y a este, en su calidad de Director de Reparación de dicha entidad, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances del fallo

de tutela proferido por este despacho el 02 de agosto de 2022, y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí;

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE promovido por CARLOS ANDRÉS SALGADO IBARGÜEN, mediante apoderado judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por el presunto incumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el 02 de agosto de 2022, según se explicó con anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (3) días al señor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en su calidad de Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y como superior jerárquico del señor ENRIQUE ARDILA FRANCO en su calidad de Director de Reparación de dicha entidad, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido el fallo de tutela proferido por este despacho el 02 de agosto de 2022, y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 138 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfba9c2e5573d8f19a62704f4589198dd08314b4a6ba486322a606f5290fe0ea**

Documento generado en 25/08/2022 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica